

RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 224-A-GAD-MT-2023

Dr. Andrés Ruano Paredes

ALCALDE Y PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TULCÁN

CONSIDERANDO:

- Que,** El Art. 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; así mismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.
- Que,** El Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el estado garantizará los derechos de las y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos en particular en los espacios de poder público.
- Que,** El Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad [...] tienen derecho a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten [...] El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.
- Que,** El Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador en los (numerales: 2, 3, 4, 5) establecen que: "2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público."
- Que,** El Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializados de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas (...).
- Que,** El Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.*"
- Que,** El Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano.



Alcaldía de Tulcán

Administración 2023 - 2027

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

- Que,** El Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*
- Que,** El Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. [...] Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.
- Que,** El Art. 156 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno"*.
- Que,** El Art. 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley."*
- Que,** El Art. 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece que los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.
- Que,** El Art. 60 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que los afecten. (...)



Que, El Art. 63 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a asociarse libremente con fines lícitos (...).

Que, El Art. 303 del COOTAD establece el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley. La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, El Art. 598 del COOTAD establece "*Consejo cantonal para la protección de derechos. - Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.*"

Que, El Art. 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad dispone son Finalidades de Los Consejos Nacionales para la Igualdad las siguientes: "*1. Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. 2. Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural. 3. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios*"

Que, El Art. 10 del Reglamento a los Consejos Nacionales para la igualdad dispone que los Consejos Consultivos son mecanismos de consulta y asesoría, compuestos por ciudadanos y ciudadanas y por organizaciones civiles, relacionados con la temática de los Consejos Nacionales para la igualdad.



Alcaldía de Tulcán

Administración 2023 - 2027

- Que,** El Art. 11 DEL "REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD" establece: *"Los Consejos Nacionales para la Igualdad, dentro de sus competencias, conformarán y convocarán Consejos Consultivos. Cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad normará su funcionamiento"*.
- Que,** El art. 54 de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN TULCÁN" determina: *"Consejos Consultivos. –Son organismos de carácter consultivo, participativo integrados por los titulares de derechos y/u organizaciones sociales que los representen"*
- Que,** El art 55 de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN TULCÁN" manifiesta: *"Los Consejos Consultivos estarán integrados por representantes de las y los titulares de derechos y/u organizaciones sociales que los representen quienes serán elegidos conforme a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento que para el efecto apruebe el Pleno del CCPD-T."*
- Que,** El art 56 de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN TULCÁN" determina: *"Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento que se constituyen en espacios permanentes y participativos, tienen como propósito representar las demandas de las y los titulares de derechos. La opinión de quienes conforman los consejos consultivos deben ser tomadas en cuenta en todo el proceso de políticas públicas, de los planes, programas o proyectos que de estas se desprendan; por lo tanto, los consejos consultivos serán consultados de manera obligatoria por el CCPDT"*

En uso de sus atribuciones establecidas en los literales m) del Art. 10 de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN TULCÁN"

EXPIDE el

REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE ORGANIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS GENERACIONALES; DE GÉNERO, DE MOVILIDAD HUMANA Y DISCAPACIDADES EN EL CANTÓN TULCÁN

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

Art. 1.- Objeto. - El Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la organización y conformación de los Consejos Consultivos Cantonales de Niños, Niñas y Adolescentes; Jóvenes; Adultos Mayores; Personas en situación de Movilidad Humana; Personas con Discapacidad; y, Género del cantón Tulcán, con enfoques de Igualdad y no discriminación.

Art. 2.- Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación para todo el territorio cantonal y es de cumplimiento obligatorio para la organización de los Consejos Consultivos Cantonales de Tulcán.

Art. 3.- Principios. - Para la organización de los integrantes de los Consejos Consultivos Cantonales de Tulcán, se observarán los principios de participación, equidad, igualdad, no discriminación, transparencia, responsabilidad y pluralismo.

CAPITULO II



Alcaldía de Tulcán

Administración 2023 - 2027

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TULCÁN

Art. 4. – Definición. - los Consejos Consultivos son espacios de participación social ciudadana, que inciden activamente con criterios sociales y comunitarios, con la finalidad de exigir y garantizar los derechos colectivos e individuales, convirtiéndose en actores consultivos, que recogen información de apoyo para la construcción e incidencia de políticas públicas, planes, programas y proyectos.

Art. 5. - Quienes lo integran. - Están integrados por lo grupos de atención prioritaria:

- Niños, niñas y adolescentes
- Jóvenes
- Personas Adultas mayores
- Personas con discapacidad
- Personas en situación de Movilidad Humana
- Personas representantes de Género
- Personas pertenecientes a las diversidades sexo genéricas

Art. 6. - Estructura. - Los consejos consultivos se estructuran de la siguiente manera:

1. Presidente/a
2. Vicepresidente/a
3. Vocal 1
4. Vocal 2
5. Secretario/a

Art. 7. - Enfoques. - Para el funcionamiento de los Consejos Consultivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Tulcán, se observarán los enfoques de género, étnico, intercultural, discapacidad, movilidad humana e intergeneracional.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN TULCÁN

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tulcán quien en adelante se denominará como CCPDT es el organismo responsable de garantizar el proceso de organización y conformación de los Consejos Consultivos Cantonales de Niños, Niñas y Adolescentes; Jóvenes; Adultos Mayores; Personas en situación de Movilidad Humana, Personas con Discapacidad y Género del cantón Tulcán, con enfoques de Igualdad y no discriminación.

Art. 8.- Atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Tulcán. - Son atribuciones del CCPDT en el proceso de organización y conformación de los Consejos Consultivos las siguientes:

- Aprobar y difundir la convocatoria para el proceso de organización y conformación de los Consejos Consultivos Cantonales.
- Designar la Comisión para la organización y conformación de estos organismos de participación, que estará integrada por tres (3) representantes de este organismo, un o una delegado/a del presidente del CCPDT, un o una delegado/a por el Estado y un o una delegado/a de la sociedad civil;
- Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión para la organización y conformación de los Consejos Consultivos Cantonales de Tulcán;
- Conocer y aprobar el informe final de la Comisión para el proceso de organización y conformación de los Consejos Consultivos Cantonales de Tulcán;



- Requerir de la Comisión para la organización y conformación de los Consejos Consultivos Cantonales y a el/la Secretario/a Ejecutivo/a del CCPDT la información necesaria en cualquier etapa del proceso;
- Posesionar a las y los representantes de los Consejos Consultivos Cantonales de Tulcán;
- Declarar desierto el proceso de organización y conformación, previo informe motivado de la Comisión Permanente para la organización y conformación de los Consejos Consultivos Cantonales de Tulcán;

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CANTONALES DE TULCÁN

Art. 9.- Atribuciones de la Comisión. - tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- Elaborar el cronograma de actividades para el proceso de conformación y organización de los Consejos Consultivos Cantonales;
- Elaborar y definir la metodología para la organización y conformación de los Consejos Consultivos Cantonales;
- Organizar la Asamblea Cantonal en donde se conformarán los Consejos Consultivos Cantonales;
- Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y la metodología de Organización y Conformación de los Consejos Consultivos Cantonales;
- Presentar el informe final de la organización y conformación de los Consejos Consultivos Cantonales al CCPDT.
- La Comisión se constituirá desde la fecha de la convocatoria hasta la presentación y aprobación de los informes correspondientes.
- Su participación es fundamental porque brinda acompañamiento técnico y hace veeduría al proceso, lo cual garantiza que la Organización y Conformación de los Consejos Consultivos cumplan con los requerimientos y principios establecidos en este reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 10.- Funciones. - En el proceso de Organización y Conformación establecido en el presente Reglamento, el o la Secretaria Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Formar parte de la Comisión, principalmente en el proceso de Organización y Conformación de los Consejos Consultivos Cantonales;
- Recibir la documentación de las y los candidatos a los Consejos Consultivos Cantonales;
- Notificar a las organizaciones y líderes participantes sobre los resultados del proceso de Organización y Conformación de los Consejos Consultivos Cantonales;
- Elaborar las actas de todo lo actuado por la Comisión para la Organización y Conformación de los Consejos Consultivos Cantonales;
- Notificar el informe final suscrito por la Comisión para la Organización y Conformación de los Consejos Consultivos Cantonales.

CAPÍTULO VI

DE LA CONVOCATORIA

Art. 11.- Convocatoria. - La convocatoria la realizará el CCPDT mediante una publicación en redes sociales y visita a medios de comunicación locales, la cual contendrá la firma del Presidente y Secretaria/o Ejecutiva/o del CCPDT. Además, los siguientes aspectos:

- Los requisitos generales que deben cumplir los participantes;

- Indicación de los mecanismos o formas para la inscripción;
- La fecha, lugar y hora donde se realizará la asamblea; y,
- Otros aspectos que consideren pertinente los integrantes del CCPDT.

CAPITULO VII DE LOS PARTICIPANTES DE LA ASAMBLEA CANTONAL Y SUS REQUISITOS

Art. 12. - De la asamblea. – Es un espacio democrático de participación integrado por titulares de derechos, de cada uno de los grupos de interés, donde se elegirán a los miembros de los consejos consultivos de CCPD-T.

Art. 13. - Del registro de la asamblea. – la/él secretaria/o Ejecutiva/o del CCPD-T generará un acta de registro digital y/o física de los asistentes a la Asamblea en el que constará:

1. Nombres y apellidos
2. Número de cédula
3. Sector urbano o rural
4. Género
5. Grupo étnico
6. Edad
7. Institución
8. Correo electrónico si aplica
9. Número telefónico
10. Si posee discapacidad

Art. 14.- Participantes. - Para el Consejo Consultivo Cantonal de Niñas, Niños y Adolescentes del cantón Tulcán, podrán participar las personas comprendidas entre los 8 y 16 años de edad, y los:

- Delegadas/os de los movimientos, organizaciones o asociaciones de niñas, niños y adolescentes,
- Delegadas/os de las unidades educativas públicas y privadas,
- Delegadas/os de niñas, niños y adolescentes con discapacidad,
- Delegadas/os que se encuentran en Grupos Culturales, si los hubiere,
- Delegadas/os de pueblos y nacionalidades,
- Personas titulares de derecho que deseen participar.

Para el Consejo Consultivo Cantonal de Jóvenes del cantón Tulcán, podrán participar las personas comprendidas entre los 18 y 27 años de edad, y los:

- Delegadas/os de los movimientos, organizaciones o asociaciones (deportivas, sociales, productivas, artísticas y culturales) de Jóvenes del Cantón Tulcán,
- Estudiantes Universitarios,
- Artistas (músicos, pintores, artesanos)
- Deportistas,
- Sindicatos,
- Delegadas/os de pueblos y nacionalidades,
- Personas titulares de derecho que deseen participar

Para el Consejo Consultivo Cantonal de Adultos Mayores del cantón Tulcán, podrán participar las personas adultas mayores de 65 años en adelante, además de:

- Delegadas/os de las movimientos, organizaciones o asociaciones (deportivas, sociales, productivas, artísticas y culturales) de Adultos Mayores del Cantón Tulcán,
- Delegadas/os de Jubilados y jubiladas,
- Delegadas/os de Sindicatos,

- Delegadas/os de Centros de atención al Adulto mayor,
- Delegadas/os de pueblos y nacionalidades,
- Personas Titulares de derecho que deseen participar.

Para el Consejo Consultivo Cantonal de Género del cantón de Tulcán podrán participar:

- Delegadas/os de las movimientos, organizaciones o asociaciones (deportivas, sociales, productivas, artísticas y culturales) de Mujeres del Cantón Tulcán,
- Delegadas/os de pueblos y nacionalidades,
- Personas titulares de derecho que deseen participar.

Para el Consejo Consultivo Cantonal de diversidades sexo genéricas podrán participar:

- Delegadas/os de las movimientos o Grupos LGBTIQ+
- Personas titulares de derechos que deseen participar

Para el Consejo Consultivo Cantonal de Personas con Discapacidad del cantón de Tulcán podrán:

- Delegadas/os de las movimientos, organizaciones o asociaciones (deportivas, sociales, productivas, artísticas y culturales) de personas con discapacidad del Cantón Tulcán,
- Delegadas/os de pueblo y nacionalidades,
- Personas titulares de derecho que deseen participar.

Para el Consejo Consultivo Cantonal de Personas en situación de Movilidad Humana del cantón de Tulcán podrán participar:

- Delegadas/os de las movimientos, organizaciones o asociaciones (deportivas, sociales, productivas, artísticas y culturales) de personas en situación de Movilidad Humana del Cantón Tulcán,
- Personas titulares de derecho que deseen participar.

Art. 15.- Requisitos. - La participación en estos procesos de conformación de Consejos Consultivos Cantonales será libre y voluntaria, cuyos participantes podrán ejercer su derecho a la participación, de ser el caso cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:

a) Consejo Consultivo de niños, niñas y adolescentes

- Ser ecuatoriana/o, Extranjera/o residente en el Cantón;
- Presentar copia de los documentos personales;
- En el caso de los movimientos, organizaciones o asociaciones de niñas; niños y adolescentes del Cantón Tulcán deben encontrarse permanentemente activos;
- En el caso de los delegados de las instituciones educativas, deben estar matriculados y asistiendo normalmente a clases;
- En el Caso de los grupos culturales, deportivos o de otra índole, deben encontrarse permanentemente activos;

b) Consejo Consultivo Cantonal de Jóvenes

- Ser ecuatoriana/o, Extranjera/o residente en el Cantón;
- Presentar copia de los documentos personales;
- En caso de los movimientos, organizaciones o asociaciones de Jóvenes del Cantón Tulcán deben encontrarse permanentemente activos;

- En el caso de los Estudiantes Universitarios, deben estar matriculados por lo cual deberán presentar su carnet estudiantil o certificación de la institución en la que se encuentran;
- En el caso de los grupos culturales, sociales o deportivos deben encontrarse permanentemente activos;

c) Consejo Consultivo Cantonal de Adultos Mayores

- Ser ecuatoriana/o, Extranjera/o residente en el Cantón;
- Presentar copia de los documentos personales;
- En caso de los movimientos, organizaciones o asociaciones de Adultos Mayores del Cantón Tulcán deben encontrarse permanentemente activos;
- En el caso de los Jubilados y Jubiladas, deben encontrarse apoyados por una organización constituida de hecho o derecho;
- En el caso de los representantes de los Centros de Atención a Adultos Mayores, deben ser auspiciados por las instituciones de acogimiento;

d) Consejo Consultivo Cantonal de Género

- Ser ecuatoriana/o, Extranjera/o residente en el Cantón;
- Presentar copia de los documentos personales;
- En caso de los movimientos, organizaciones o asociaciones de Género del Cantón Tulcán deben encontrarse permanentemente activos;

e) Consejo Consultivo Cantonal de Personas con Discapacidad

- Ser ecuatoriana/o, Extranjera/o residente en el Cantón;
- Presentar copia de los documentos personales;
- Presentar el carnet de personas con discapacidad;
- En caso de los movimientos, organizaciones o asociaciones de Personas con Discapacidad del Cantón Tulcán deben encontrarse permanentemente activos;

f) Consejo Consultivo Cantonal de Personas en situación de Movilidad Humana.

- Ser ecuatoriana/o retornado, Extranjera/o residente en el Cantón;
- Presentar copia de los documentos personales;
- Presentar documento que acredite su permanencia legal en el país;
- En caso de los movimientos, organizaciones o asociaciones de Personas en situación de Movilidad Humana del Cantón Tulcán deben encontrarse permanentemente activos;

En cada uno de los grupos y en base a las funciones de los Consejos Consultivos, se priorizarán problemas y acciones que serán incluidos en la Agenda de trabajo.

Art. 16.- De la metodología para la organización de los Consejos Consultivos Cantonales. - la Secretaria Ejecutiva se encargará de planificar y elaborar la metodología para organizar los consejos consultivos, teniendo en cuenta las particularidades de cada grupo, el cual deberá estar encaminado a un análisis de las problemáticas existentes y la estructuración de un plan de acción a corto plazo.

Art. 17.- Coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública. - Los consejos consultivos creados en el marco de este Reglamento, en articulación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, coordinarán, para el cumplimiento de sus fines, con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública a nivel local y con sus espacios de participación.



Alcaldía de Tulcán

Administración 2023 - 2027

CAPÍTULO VIII DE LOS RESULTADOS Y POSESIÓN

Art. 18.- Proclamación de Resultados. - Una vez obtenidos los resultados definitivos, la Comisión para la Organización y Conformación de los Consejos Consultivos entregará un informe en donde le notifique al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán los resultados de la Asamblea Cantonal. El CCPDT proclamará los resultados para el período que corresponde.

Art. 19.- De la Posesión. - una vez que se haya procedido con la organización de los Consejos Consultivos Cantonales, el CCPDT los posesionará en un acto Público ante la comunidad en general.

Art. 20.- Duración de los Consejos Consultivos. - El periodo de los Consejos Consultivos será de dos años.

Art. 21.- Inasistencias. - En caso de que los/as integrantes de los Consejos Consultivos designados en las asambleas respectivas presenten su renuncia o dejen de asistir a las reuniones convocadas por el Consejo Cantonal por más de tres veces, se remitirá una solicitud a la organización, asociación, grupo, institución, colectivo u otro al cual representa para que se designe a otra persona que supla las funciones que venía desempeñando la persona saliente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los miembros de los Consejos Consultivos del Cantón Tulcán al no ser servidores públicos no percibirán el pago de una remuneración o cualquier otro pago proveniente del sector público, ya que esto es contradictorio con el ejercicio de derecho de participación.

SEGUNDA. - Si los miembros de los Consejos Consultivos del Cantón Tulcán de niñez y adolescencia; y jóvenes dejaren de pertenecer al grupo generacional en base a su edad, continuarán en el ejercicio de sus funciones; hasta que, culmine el período para el cual fueron elegidos.

TERCERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Tulcán sin perjuicio de su aprobación en el acta.

CUARTA. - A partir de la vigencia del presente Reglamento, quedan automáticamente derogadas todas las normas de igual o inferior rango contradictorias o que se opongan al mismo.

Dado y firmando en la ciudad de Tulcán, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.

EJECÚTESE

Atentamente,
"El Reto es por ti Tulcán"

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes
ALCALDE Y PRESIDENTE

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TULCÁN

